

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000123-00**, informando que el curador ad-litem de la litisconsorte necesaria allegó memorial solicitando relevo del cargo por conflicto de intereses, y que la litisconsorte necesaria INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA por conducto de apoderado judicial allegó "*derecho de petición*". Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA, al Doctor **ALVARO ANTONIO JARAMILLO BARCELO**, identificado con C.C. 19.619.675 y T.P. 339.612 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA, documento que se allego al expediente.

Tenemos que la litisconsorte INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA el 27 de julio de 2022 por conducto de apoderado judicial, presentó "*derecho de petición*", manifestando: "*no tenemos ningún tipo de información sobre el proceso (...), ni tenemos conocimiento de las actuaciones que se han llevado a cabo en el mismo, en el cual mi poderdante está vinculada*", y por ende solicitando: "*copia completa del expediente con del (Sic) proceso que obedece al radicado número (...), con el fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de la señora INDRIS (Sic) MARGARITA HERRERA ACUÑA*".

En primer lugar se advierte que el escrito allegado por la señora INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA, no se puede considerar como un derecho de petición habida cuenta que se trata de una solicitud respecto a un trámite judicial, por lo tanto tal escrito se entiende como un memorial allegado al expediente.

Ahora bien con objeto de emitir las decisiones que en derecho corresponda, es necesario resumir la actuación procesal así:

En auto del 18 de junio de 2021 se ordenó vincular a este asunto a la señora INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA en calidad de litisconsorte necesaria, en virtud a que la misma solicitó ante PROTECCIÓN S.A, la pensión de sobreviviente del señor SANTOS AGUSTÍN ZAMBRANO PEÑA (Q.E.P.D).

PROTECCIÓN S.A, remitió notificación conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) a INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA, al correo electrónico suministrado por la misma en el trámite administrativo efectuado ante PROTECCIÓN S.A, email: [ingridherrera396@gmail.com](mailto:ingridherrera396@gmail.com) (folio 51 del expediente).

La notificación fue enviada a INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA el 24 de junio de 2021, fecha en la que también el mensaje de datos generó acuse de recibo, notificación por correo electrónico frente a la cual el 24 de junio de 2021 INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA respondió: "*Ola (Sic) buenas noches quiero saber más sobre el proceso gracias...*", (folios 185 a 187 del plenario).

Aunado a lo anterior, a la notificación se adjuntaron la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio y copia del auto que ordenó vincular a la litisconsorte INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA.

Así las cosas, se evidencia que la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), realizada a INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA, se surtió en legal forma, razón por la cual en auto del 28 de abril de 2022 dicha notificación se incorporó al expediente y se designó curador para que representará a INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA.

Por lo tanto, en razón a que la señora INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA ya se encontraba notificada en este asunto, **TÉNGASE EN CUENTA** que INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA compareció al proceso y confirió poder a un abogado, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra, es decir con las notificaciones surtidas a su prohijada, y el termino de contestación de la demanda fenecido.

En virtud a que la demandada INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA, ya fue hallada y designó apoderado judicial, cesan las causales establecidas en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, para designarle curador ad – litem que la represente en este asunto; por lo tanto, se **RELEVA** del cargo de curador ad – litem al Doctor DIEGO ALEXANDER GUERRERO ARCE, pues la demandada se encuentra representada por el Doctor ALVARO ANTONIO JARAMILLO BARCELO.

**SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA, pues pese a que fue notificada en legal forma, dentro del término legal no allegó escrito de contestación de la demanda.

Con objeto de resolver la solicitud elevada por el apoderado de INGRIS MARGARITA HERRERA ACUÑA, referente a pedir copias del expediente, se pone de presente al solicitante que el expediente actualmente no se encuentra digitalizado, por lo cual para conocer las actuaciones surtidas en el proceso debe acercarse a la secretaría del despacho en horario hábil para consultar el expediente, oportunidad en la que podrá solicitar las copias que estime pertinentes o esperar que en días próximos a la audiencia se digitaliza este y se le pone en conocimiento previo a la mismas, junto con el link de conexión.

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

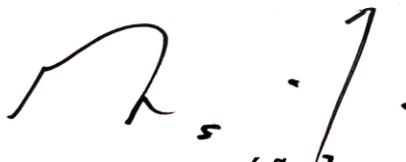
**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la**

**diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb84baab0a186c0cc71c99a5afa5782b4256681833c2c4c3b12372382f41e326**

Documento generado en 25/08/2022 02:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**